

4
ACCIÓN DE TUTELA POR PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL
DERECHO DE CONGRUENCIA.

ACCIONANTE: LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
ABOGADO CON C.C.Nro. 10.090.201 DE Pereira
T.P.Nro. 34773 del C.S.J.- EMAIL.- soatmiguel83@hotmail.com

ACCIONADO.- JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Valle)
EMAIL.- J32CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO. COMPETENTE.

- ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION Y DE CONGRUENCIA.

Señor,
JUEZ DE TUTELA
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: JUZGADO 7 EJECUCIÓN SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

Demandante: LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS

Acudo ante esa superioridad fincado en la Acción de tutela (art 86 C.N) buscando la protección inmediata de los derechos fundamentales de Petición y de Congruencia conculcados en la omisión del Juez 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali.

Es procedente la Acción de tutela interpuesta porque no existen otros recursos o medios de defensa judicial que sean eficientes. De igual manera porque usted tiene la competencia según el Decreto 2591/ 91 artículo 37.

Ciertos Jueces de Ejecución actúan de manera irrespetuosa frente a quienes litigan justificando su inercia en la literalidad; increpándole a los litigantes la formalidad del procedimiento; y, calificando con altanería los memoriales de los abogados como híbridos. Señalando además que los canales de información del despacho no deben ser usados en razón a que desconcentran el trabajo intelectual de su despacho y que en síntesis su competencia se limita requerir al ejecutado para el cumplimiento de la sentencia.

Recuerdo hace 45 años cuando mi maestro HUMBERTO BARRERA DOMINGUEZ afirmaba:” el derecho de congruencia, se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso de las partes en el proceso judicial, es un dique a los actos judiciales arbitrarios, en razón a que impide que el Juez emita pronunciamientos sin fundamento en lo pretendido; y solo, pueda encasillarse en lo probado y excepcionado dentro de la foliatura”.

Respetado Juez.

Yo, LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS, identificado con la C.C. N° 10.090.201 expedida en Pereira (Risaralda) de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra

del JUZGADO 7 EJECUCIÓN SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL, por presunta violación del Derecho fundamental de Petición y Congruencia con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día (20) del mes de mayo del año 2021 dirigí petición al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali fungiendo como apoderado del señor JORGE ELIECER URBANO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94403969 quien autenticó poder a mi nombre para efectos de representación judicial en el Consulado General de Colombia en el estado de Montreal (Canadá), por figurar como demandado en el Proceso Ejecutivo adelantado por el Juzgado 32 Civil municipal de Cali. En el mencionado proceso cuya radicación es 2009-00461-00 figura mi mandante como demandado y como demandante el GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: El día 26 de julio del año que avanza, El ESCRIBIENTE del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali frente a petición que había formulado en mi condición de apoderado del demandado ciudadano JORGE ELIECER URBANO ANDRADE dentro del proceso 2009-00461-00 referente al levantamiento de medida cautelar del rodante Marca Ford, Modelo 1998 y placas CFI021, en razón a que el mencionado automotor había sido objeto de Hurto y, que el vehículo de marras fue embargado y secuestrado por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del oficio Nro.226 del (4) cuatro de febrero del año 2010 aseveró que el expediente y mi petición se encontraba en el despacho del Juez 7 de Ejecución Juzgados Civiles Municipales de Cali.

La investigación penal por el Hurto correspondió a la Fiscalía 84 Local, adscrita a la unidad LA CUMBRE VALLE de la seccional Cali. Señala la Fiscalía que los hechos ocurrieron el día 20 del mes 06 y del año 2009. Es decir, que cuando el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali ordeno el registro del embargo, el vehículo en ese momento ya había sido hurtado, no se encontraba en poder de mí mandante.

El día 10 de junio del año 2021 el Fiscal 84 Local EDGAR DARIO MARMOLEJO ROLDÁN suscribe constancia aseverando que lo único que se

recuperó del automotor objeto del ilícito de Hurto fue el bloque del motor y la transmisión trasera, y que el 18 de noviembre del año 2009 se realizó entrega definitiva de estas partes. Que el vehículo nunca fue rescatado en su totalidad y que continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de policía judicial a nivel nacional.

No obstante, mi prohijado viene cancelando a la Gobernación el impuesto de rodamiento de un vehículo hurtado hace (12) años por acto injusto del Juzgado 7 de Ejecución de Cali al no levantar la limitación del dominio a lo cual está obligado.

A todas luces hace largo tiempo operó el fenómeno de la prescripción; supóngase que dicho fenómeno procedimental no opera de oficio; pero ya en este momento es obligación del Juez 7 de Ejecución cancelar la medida preventiva (Embargo) para poder cancelar la matrícula y que el patrimonio del demandado no siga menguando por la presunta omisión del Juez 7 de Ejecución.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión del Juzgado 7 de ejecución de Cali, consistente en NO resolver mi derecho de Petición a sabiendas de su conocimiento de la radicación; clase de proceso;; demandante y demandado Cali y, que desde el día 22 de junio del año 2021 según el Juzgado 32 Civil Municipal de mi petición de desistimiento tácito buscando precisamente poder cancelar la matrícula - del vehículo tantas veces mencionado - ante las autoridades de Tránsito de Cali de un vehículo hurtado desde el año 2009 a través de un infundio que no resiste el menor análisis técnico ni jurídico y,

que el Juzgado 7 de Ejecución no tiene por qué resolver favorablemente lo que él denomina la híbrida pretensión, si debe responder dentro de lo pedido y no de manera - sin ningún ánimo de injuriar - acomodaticia señalar que el suscrito desconoce las más elementales normas jurídicas para solicitar la extinción de una limitación del dominio dentro de una foliatura.

A mi juicio falta a la verdad el Juzgado 7 de Ejecución de penas cuando a través de una NOTA comunica al suscrito 1 mes y 5 días después de haber recibido toda la información por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, que:

- a) Mi memorial no podía ser tramitado porque no tenía la radicación del Juzgado de origen;
- b) Ni los nombres y apellidos del demandante y demandado; ni,
- c) El número del Juzgado de Ejecución hacía donde va dirigido el memorial.

Es decir, que el peticionario había extraviado el raciocinio.

Lo anterior no solamente es a mi juicio denegación de Justicia sino un típico abuso del derecho pues probado está que toda la información había sido enviada por el Juzgado 32 Civil Municipal para que insertara en el voluminoso expediente y diera respuesta a mi derecho de petición.

Así las cosas, respetuosamente considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición y de Congruencia. Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al

interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de que se garantice el restablecimiento del derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez Constitucional ordenar al JUEZ 7 EJECUCIÓN SENTENCIAS Civil Municipal de Cali respuesta a lo impetrado por este jurisperito en ciernes que en 41 años de litigio desconoce según el Juzgado accionado los principios elementales del derecho (cancelación de medida previa) con oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali por hurto del bien asegurado (Automotor) que nunca fue recuperado y de esta manera poder cancelar su matrícula, derecho conculcado que – a mi juicio - debe ser restablecido dentro de las 48 horas contadas a partir del término máximo de la Notificación del fallo de primera instancia.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición y Congruencia.

PRUEBAS

Copia del poder otorgado para actuar

Oficio dirigido por el suscrito al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali con su respectiva radicación; demandante; Demandado; clase de proceso; lo deprecado; constancia del Juzgado 32 Civil Municipal referente al conocimiento que tenía el

Juzgado 7 de Ejecución y que en dicho despacho reposaba no solo la totalidad de la foliatura sino lo relacionado con mi petición.

Prueba de la Fiscalía 84 Local adscrita a la Unidad La Cumbre (Valle) sobre la instauración del denuncia Hurto de automotor el día 20 del mes de junio del año 2009, y la certificación de no recuperación.

Constancia del Juzgado 7 de ejecución Civil Municipal de Cali donde con su preeminencia y sin temblarle la mano como la homicida de una vieja y trágica canción suscribe ausencia de requisitos de forma; la improcedencia de lo pedido como si en el expediente no existiera lo solicitado.

Estado de cuenta del Hurtado vehículo sobre el pago de impuestos; incluso el año 2021 a un vehículo que fue hurtado y que el Juzgado 7 de Ejecución parece desconocer, y, documento donde gratuitamente pretenden capacitar al suscrito sobre la Presentación de memorial ante despacho judicial con sus respectivos requisitos de forma.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra del JUEZ (7) SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Representada por la o el titular del despacho.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: [email:procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea](mailto:procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea)

ACCIONANTE: [email: soatmiguel83@hotmail.com](mailto:soatmiguel83@hotmail.com)

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con el envío a la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,
Cordial y respetuosamente.,



_ LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
C.C. N° 10.090.201 DE PEREIRA
T.P.Nro. 34773 del C.S.J.

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2021

**CERTIFICA QUE**El vehículo de placas **CFI021** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	AJU3WP35489
Marca:	FORD	Chasis:	
Carrocería:	CABINADO	Cilindraje:	4000 Nro. Ejes:
Línea:	EXPLORER XLT ELITE 4X4	Pasajeros:	5 Toneladas: .00
Color:	AZUL VERDOSO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	1998	Afiliado a:	
Motor:	WA35489	F. Ingreso:	24/04/1998
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	03217030517361
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	27/03/1998
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	0, 04/1999		

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 226 del 4 de Febrero de 2010 Radicado el 15 de Febrero de 2010 Expediente 2009-00461-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Singular, Juzg Civil Mpal No. 32, Dirección CL 21N 36AN-55 CALI VALLE CALI Demandado: JORGE ELIECER URBANO ANDRADE, Demandante: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A, Emisor: ALVARO TROCHEZ ROSALES, Cargo del emisor: SECRETARIO.

- Oficio COPIA del 20 de Junio de 2009 Radicado el 4 de Diciembre de 2009 Expediente 178200980137 Denuncio por Hurto, Proceso: Hurto, Fiscalía General de la Nacion No. 84, Dirección FISCALIA 84 LOCAL LA CUMBRE LA CUMBRE Demandado: AVERIGUATORIO, Demandante: PATRICIA URBANO ANDRADE, Emisor: LUIS GERMAN BECERRA, Cargo del emisor: FISCAL 84 LOCAL.

PROPIETARIO ACTUAL

JORGE ELIECER URBANO ANDRADE

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 18/09/2006 VENDE: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. 0 COMPRA: JORGE ELIECER URBANO ANDRADE

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

CALI: Salomía: Carrera 3 No. 56-30
Sameco: Centro de Diagnostico Automotor del Valle Calle 70 No. 38N-200
Centro Comercial Carrera: Cl 52 No. 18-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Cra 100 No. 15A-61 Local 205
BOGOTA: Autopista Norte No. 106-25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURASPrograma
**SERVICIOS
DE TRANSITO**
Seguridad y agilidad
Calidad y Eficiencia en Movilidad

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

Demandante. – GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. Emisor: ALVARO TROCHEZ ROSALES, cargo del emisor, SECRETARIO.

Demandado. – JORGE ELIECER URBANO ANDRADE.

Ref. – Memorial poder al Dr. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS

Radicación. – Proceso ejecutivo Singular.

Expediente: 2009-00461-00

JORGE ELIECER URBANO ANDRADE, varón mayor de edad, vecino y residente del municipio de Cali, identificado como al pie de mi respectiva firma, acude ante su Señoría a fin de manifestarle que confiere poder amplio y suficiente al abogado LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 10.090.201 de Pereira y de la tarjeta profesional de abogado Nro. 34773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que asuma la representación legal en el negocio de la radicación donde figuro como demandado.

Sírvase señor juez acceder a mi pedido. Faculto a mi apoderado a que pida, reciba, concilie, desista y en general todo cuanto esté a derecho para la defensa de mis intereses.

JORGE E. URBANO A.
JORGE ELIECER URBANO ANDRADE
C.C. Nro. 94403969

Acepto:
P. A. - O.
LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
C.C. Nro. 10.090.021 de Pereira
T.P. Nro. 34773 del C.S.J.
Email. Soatmiguel83@hotmail.com



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MONTREAL - CANADA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MONTREAL el 26 abril 2021 11:32 AM compareció ante el cónsul: JORGE ELIECER URBANO ANDRADE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 94403969, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

JORGE E. URBANO A.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LUZ STELLA JARA PORTILLA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

Derechos FONDO ROTATORIO CAD 22.27
TIMBRE CAD 15.72
Fecha de Expedición: 26 abril 2021 CAD 5.55
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDVEZA103217315

RV: REITERANDO PETICION

Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 8:59 AM

Para: soatmiguel83@hotmail.com <soatmiguel83@hotmail.com>

Se le informa que su memorial no puede ser tramitado debido a que no cuenta con la información necesaria y suficiente para el adecuado y oportuno direccionamiento. La información mínima requerida es la siguiente:

Radicación completa (juzgado de origen en 3 dígitos – año en 4 dígitos – consecutivo en 5 dígitos ej. 004-2018-00023)

Número de Juzgado CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI al cual va dirigido el memorial

Nombres y apellidos precisos y completos del demandante y demandado

En caso de aportar arancel por favor escanearlo con la adecuada resolución para que ese sea legible

Se les solicita respetuosamente, evitar reenviar los documentos ya que esto genera un incremento innecesario en las actividades de las diferentes áreas tanto de la oficina como de los juzgados, lo que pueden ocasionar retrasos en las tareas asignadas.

Atentamente,

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

Área de Gestión Documental

Sección recibo de memoriales

De: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 16:45

Para: Gloria Alvarez <soatmiguel83@hotmail.com>; Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REITERANDO PETICION

Cordial Saludo,

Atendiendo su solicitud se le informa que el presente asunto fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el día 20/10/2014, habiéndole al juzgado 7 Civil Mpal de Ejecución de Sentencias.

Respecto al memorial enviado el 22 de junio de 2021, fue direccionado a dicha dependencia judicial, por lo anterior las próximas solicitudes deberá enviarlas a dicho juzgado.

Cordialmente,

WILSON HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO

ESCRIBIENTE JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

TELEFONO 898 68 68 EXT. 5322

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Radicación. - 2009-00461-00
Ref.- Proceso Ejecutivo Singular
Demandante. - GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A
Emisor. - ALVARO TROCHEZ ROSALES
Cargo del Emisor. - Secretario
Demandado. - JORGE ELIECER URBANO ANDRADE.

LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS, abogado en ejercicio, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en este municipio en la carrera 3 Nro. 56-17, en mi condición de apoderado del demandado en el negocio de la referencia, acude ante esa superioridad a fin de impetrar la aplicación del numeral 2 artículo 317 del Código General del Proceso en la actuación referenciada.

Dentro del proceso que nos ocupa, el Juzgado limitó el dominio (embargo y secuestro) del vehículo campero de placas CFI021 propiedad de mi prohijado cuya línea es EXPLORER XLT ELITE 4X4, de color azul verdoso, cilindraje 4000, servicio particular, modelo 1998, número de motor WA35489, Serie AJU3WP35489.

El vehículo referenciado se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

La limitación del dominio se realizó a través del oficio del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali Nro. 226 del 4 de febrero de 2010.

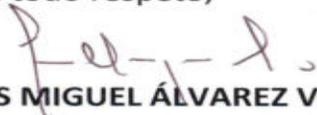
El vehículo de mi prohijado embargado y secuestrado hace más de 11 años por parte de su señoría fue objeto de un Hurto en el año 2009, y nunca el hurtado automotor apareció.

Anexo poder para actuar y, prueba documental suscrita el día 10 de junio del año 2021 por la Fiscalía 84 Local adscrita a la Unidad LA CUMBRE (Valle) de la seccional de Cali sobre la no recuperación del rodante hurtado en su totalidad.

Al existir la limitación de la propiedad por parte de su despacho como lo señala el certificado de tradición de la Secretaría de Movilidad de Cali a través de prueba documental expedida el día 15 de junio del año 2021, mi patrocinado anualmente tiene que cancelar impuestos de rodamiento sobre un vehículo hurtado que nunca fue recuperado y sumado a una limitación del dominio.

Ruego a su señoría acceder a lo pedido declarando el archivo del expediente en razón a que a mi juicio me asiste el derecho en lo deprecado.

Con todo respeto,



LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS

C.C.Nro. 10.090.201.de Pereira

T.P.Nro. 34773 del C.S.J.

Correo.- soatmiguel83@hotmail.com



ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO CFI021

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
FORD	EXPLORER XLT ELITE GAX	1998
Cilindraje	Municipio Matricula	Departamento Matricula
4000	CALI	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

Nro liquidación	Vigencia	Tipo	Banco	Fecha	Avalúo	Impuestos	Sanciones	Intereses	Descuento	Pagos anteriores	Saldo a favor	Precio público soporte tecnológico	Total pago
0064007	1999	I	Banco de Bogota	22/04/1999	\$0	\$932.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$932.000
0061405	2000	I	Banco Popular	05/04/2000	\$0	\$947.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$947.000
000113120	2001	I	Banco de Bogota	24/05/2001	\$0	\$1.001.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.001.000
2033932	2002	I	Banco de Bogota	16/04/2002	\$0	\$1.001.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.001.000
3067798	2003	I	Banco de Bogota	13/05/2003	\$0	\$1.220.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.220.000
0004073919	2004	I	Banco de Bogota	27/04/2004	\$0	\$1.249.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5.000	\$1.254.000
0005164298	2005	I	Banco de Bogota	03/05/2005	\$0	\$934.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5.000	\$939.000
0006012426	2006	I	Banco de Bogota	19/05/2006	\$0	\$923.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$8.000	\$931.000
0007337485	2007	I	Banco Occidente	25/05/2007	\$0	\$486.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$8.000	\$494.000
0007713943	2008	I	Banco Occidente	19/06/2008	\$0	\$327.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$8.000	\$335.000
0007957170	2009	I	Banco de Bogota	07/04/2009	\$0	\$230.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.000	\$241.000
0008575709	2010	I	Banco de Bogota	11/02/2010	\$0	\$222.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.000	\$233.000
7607867776	2012	I	Banco Davivienda	27/11/2018	\$10.700.000	\$161.000	\$322.000	\$257.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$754.500
7607867775	2013	I	Banco Davivienda	27/11/2018	\$9.900.000	\$149.000	\$298.000	\$201.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$662.500
7607867774	2014	I	Banco Davivienda	27/11/2018	\$9.000.000	\$135.000	\$166.000	\$152.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$467.500
7607867773	2015	I	Banco Davivienda	27/11/2018	\$8.000.000	\$120.000	\$166.000	\$108.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$408.500
7607867772	2016	I	Banco Davivienda	27/11/2018	\$8.300.000	\$125.000	\$166.000	\$80.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$385.500
7607186305	2017	I	Banco Occidente	10/05/2018	\$6.430.000	\$126.000	\$166.000	\$35.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$341.500
7607186304	2018	I	Banco Occidente	10/05/2018	\$8.756.000	\$131.000	\$166.000	\$3.000	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$314.500
7608651681	2019	I	Banco Davivienda	27/04/2019	\$9.010.000	\$135.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.900	\$149.900
76201044690	2020	I	Banco Davivienda	10/03/2020	\$9.060.000	\$136.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.100	\$150.100
76225534076	2021	I	Banco Davivienda	16/03/2021	\$8.530.000	\$128.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.350	\$142.350

*Tipos de declaraciones: I: Inicial C: Corrección D: Devolución CM: Compensación

CORRECCION DE OFICIO DE DECLARACIONES

--- A la fecha el vehículo no presenta corrección de oficios de declaraciones ---

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

--- A la fecha el vehículo no presenta obligaciones pendientes por pago ---

EXPEDIENTES CERRADOS

Vigencia	Observación
2012	Omiso - Auto de Cierre y Archivo Nro: LO-13040-2016-CFI021
2013	Omiso - Auto de Cierre y Archivo Nro: LO-061866-2017-CFI021

2014	Omiso - Cierre de Expediente Nro: LO-07724-2018-CF021
------	---

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

Fecha Novedad	Tipo novedad
24/04/1998	Matricula inicial

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

--- A la fecha el vehículo no presenta traspasos ---

Sujeto a fiscalización

- 416

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO				-FGN-MP02-F-09
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1

OFICIO 20380-01-04-01-84-00275

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No. 84 LOCAL, adscrita a la Unidad LA CUMBRE (VALLE) de la Seccional CALI, se encuentra la actuación radicada bajo el número 763776000178200980137 por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	FORD
MODELO	1998
CLASE	CAMPERO
COLOR	AZUL VERDOSO
PLACA	CFI021
MOTOR	N/A
CHASIS	WA35489

Por hechos ocurridos en (lugar) La Cumbre el

AAAA	MM	DD
2009	06	20

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias aparece constancia de fecha 18/11/2009 de entrega definitiva de partes recuperadas principalmente bloque de motor y transmisión trasera, sin haberse recuperado el vehículo en su totalidad, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) PATRICIA URBANO ANDRADE identificado (a) con la C.C. No. 66.844.437 de CALI (VALLE), con destino al ORGANISMO DE TRÁNSITO O MOVILIDAD de CALI (VALLE) para CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Expedida en LA CUMBRE (VALLE) el día 10 de JUNIO del año 2021

Atentamente,

Firma de Servidor:

Nombre:

EDGAR DARÍO MARMOLEJO ROLDÁN

Cargo:

FISCAL 84 LOCAL

17

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Radicación. - 2009-00461-00
Ref.- Proceso Ejecutivo Singular
Demandante. - GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A
Emisor. - ALVARO TROCHEZ ROSALES
Cargo del Emisor. - Secretario
Demandado. - JORGE ELIECER URBANO ANDRADE.

LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS, abogado en ejercicio, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en este municipio en la carrera 3 Nro. 56-17, en mi condición de apoderado del demandado en el negocio de la referencia, acude ante esa superioridad a fin de impetrar la aplicación del numeral 2 artículo 317 del Código General del Proceso en la actuación referenciada.

Dentro del proceso que nos ocupa, el Juzgado limitó el dominio (embargo y secuestro) del vehículo campero de placas CFI021 propiedad de mi prohijado cuya línea es EXPLORER XLT ELITE 4X4, de color azul verdoso, cilindraje 4000, servicio particular, modelo 1998, número de motor WA35489, Serie AJU3WP35489.

El vehículo referenciado se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

La limitación del dominio se realizó a través del oficio del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali Nro. 226 del 4 de febrero de 2010.

El vehículo de mi prohijado embargado y secuestrado hace más de 11 años por parte de su señoría fue objeto de un Hurto en el año 2009, y nunca el hurtado automotor apareció.

Anexo poder para actuar y, prueba documental suscrita el día 10 de junio del año 2021 por la Fiscalía 84 Local adscrita a la Unidad LA CUMBRE (Valle) de la seccional de Cali sobre la no recuperación del rodante hurtado en su totalidad.

Al existir la limitación de la propiedad por parte de su despacho como lo señala el certificado de tradición de la Secretaría de Movilidad de Cali a través de prueba documental expedida el día 15 de junio del año 2021, mi patrocinado anualmente tiene que cancelar impuestos de rodamiento sobre un vehículo hurtado que nunca fue recuperado y sumado a una limitación del dominio.

Ruego a su señoría acceder a lo pedido declarando el archivo del expediente en razón a que a mi juicio me asiste el derecho en lo deprecado.

Con todo respeto,

Luis M. Álvarez Villegas

LUIS MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
C.C.Nro. 10.090.201.de Pereira
T.P.Nro. 34773 del C.S.J.
Correo.- soatmiguel83@hotmail.com